

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Fusagasugá – Cundinamarca

---

Veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso: Declarativo Verbal –RCE-**  
**Radicado. 252903103002-2023-00014-00**

Visto el informe secretarial y en atención a que se encuentra trabada la litis en este asunto, en tanto la demandada, compareció al proceso por conducto de apoderado judicial, y en los términos del Artículo 301 del CGP se notificó por conducta concluyente, dentro de la oportunidad contestó la demanda y formuló mecanismos de defensa, a través de excepciones de mérito, frente a las cuales la actora guardó silencio.

Igualmente, la llamada en garantía concurrió a estas diligencias. Y oportunamente contestó la demanda formulando excepciones perentorias en defensa de su representada, traslado de estas que la parte actora guardó silencio.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19'461.787 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 46814 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial en los términos y para los efectos del poder a él conferido por los demandados Yamid Antonio Tapasco y Yeison Efrén Neira Ballén.

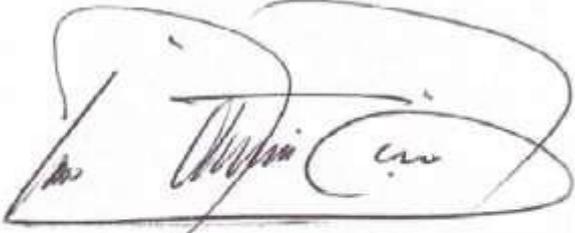
Se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario de ALLIANZ SEGUROS S.A, aseguradora llamada en garantía.

Toda vez que la totalidad de la parte demandada, formuló objeción al juramento estimatorio de perjuicios esgrimido por la parte actora en su demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 206 del C.G.P., de dichas objeciones se da

traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite pruebas pertinentes.

Vencido dicho término, ingresarán nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

**Notifíquese.**



**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**  
**JUEZ**

**Auto notificado por Estado Electrónico 23/Ago/2024**